

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 25 de enero de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

1380

GOBIERNO MILITAR

NORMAS QUE HAN DE LLEVARSE A CABO EN EL PLAN DE TRANSPORTE PARA LA INCORPORACION DEL R/81 4º. LLAMAMIENTO

1436

1.— Se iniciará el día 24 de mayo de 1982, para los reclutas incluidos en el cuarto llamamiento del R/81.

2.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los Reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Reclutas por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.— Los Reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisen reali-

zar alguna comida, en su viaje de incorporación a la Caja de Reclutas, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marchas, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIRs. de destinos a la presentación de los cargos correspondientes.

4.— QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER USO DE MALETAS Y BULTOS DE CUALQUIER CLASE, ya que al percibir el saco petate que les facilitará la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los Señores Alcaldes de las distintas localidades de esta provincia dar a conocer las presentes normas a los Reclutas pendientes de su incorporación, así como a las Empresas de Transporte, lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley General del Servicio Militar.

Logroño, 11 de mayo de 1982.

El General Gobernador Militar,
José Valdés Cavanna

1498

Diputación de La Rioja

EDICTO

Habiendo sufrido error en la publicación de la fecha de celebración del primer ejercicio del Concurso-examen convocado para la provisión en propiedad de tres plazas de Operario de la Diputación Provincial de La Rioja, que en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de mayo de 1982 se fijaba para el día 29 de junio próximo.

Resultando que en el calendario laboral para el año 1982, está considerado como festivo, se rectifica la fecha de comienzo de los exámenes que queda fijada para el día 30 del citado mes de junio a las diez horas, en la Diputación Provincial.

Logroño, 15 de mayo de 1982.

El Presidente,
Joaquín Ibarra Alcoya

DEVOLUCIONES DE FIANZAS

A fin de proceder a las devoluciones de fianzas que tienen constituidas, por las obras que a continuación se citan:

—La Empresa Constructora Trabit, por las obras de "Mejora de curvas, ensanche y refuerzo del firme con aglomerado asfáltico caliente, en el camino vecinal LO-V-6101 de la carretera de Logroño 610 a Clavijo".

—La Empresa Constructora de D. Adolfo Sobrino Murias, por las obras de "Ampliación de alcantarillado, 2.ª fase en Castañares de Rioja". Y a

—D. Ismael Andrés Martínez, por las obras de "Ensanche y mejora de la carretera LO-V-7132, de Casalarreina a la LO-714, por Cihuri, y la Carretera LO-V-7513, de Casalarreina a Zarratón", que fueron ya adjudicadas y terminadas, se anuncian al público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con las citadas obras.

Logroño, 7 de mayo de 1982.

El Presidente,
Joaquín Ibarra Alcoya

1461